



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

1

ORDENANZA Nº **11130**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Creación.- Créase la nueva Comisión Municipal de Boxeo, que dependerá de la secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

Art. 2º: Fines.- La Comisión Municipal de Boxeo, tendrá por fin mantener la moral, integridad y humanización del boxeo; asimismo gestionará la creación de un Departamento de Medicina del Deporte Municipal.

Art. 3º: Objeto.- La Comisión Municipal de Boxeo tiene a su cargo FISCALIZAR, CONTROLAR Y/O AUTORIZAR, en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Santa Fe, todo lo concerniente al boxeo, del accionar de entidades afines a esta disciplina, a la específica práctica deportiva, enseñanzas, exhibiciones y/o a la realización de espectáculos, bregando por el cumplimiento de la reglamentación vigente de la Federación Argentina de Box.

Art. 4º: Integración.- La Comisión Municipal de Boxeo, estará integrada por cinco (5) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien los elegirá mediante concurso de antecedentes. De estos miembros, se determinará al presidente, el que tendrá voz y voto. Para integrar dicha Comisión se deberá tener pleno conocimiento de la disciplina boxística y dos (2) de sus miembros, por lo menos, serán ex-boxeadores profesionales



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

psíquicamente aptos. La Comisión formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, incluyendo al presidente. Se reunirá al menos una vez por mes. Lo resuelto será asentado en el Acta de Reuniones labrada a tal efecto.

Art. 5º: Miembros.- Los miembros de la Comisión Municipal de Boxeo durarán dos (2) años en su ejercicio, pudiendo ser reelectos. Tendrán un reconocimiento de gastos, en cumplimiento oficial de su misión. La secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, resolverá sobre las renunciaciones que presenten y en caso necesario podrá dejar sin efecto las designaciones de quienes no cumplieren con las obligaciones inherentes a su cargo, o cuando la Comisión en mayoría así lo solicite.

Art. 6º: Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Boxeo:

- a) Requerir, conceder, avalar y/o retirar licencias a pugilistas aficionados o profesionales de ambos sexos, técnicos, manager o representante, segundos, masajistas, promotores, árbitros, jueces, cronometristas, que hayan sido habilitados por la Federación Argentina de Box. En el caso exclusivo de los púgiles, requerirá certificación habilitante por parte de un médico oficial y/o efector público de salud, donde conste su aptitud para practicar boxeo. Cuando un boxeador aficionado pretenda acceder al profesionalismo, la Comisión exigirá que el mismo se ajuste a lo reglado por la Federación Argentina de Box y además se someta a una evaluación técnica ante una junta examinadora compuesta por ex boxeadores profesionales con habilitación de técnicos.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

- b) Exigir a escuelas, academias y/o gimnasios que tengan anexada la enseñanza y/o práctica del boxeo, que posean un local apropiado con los elementos boxísticos necesarios, además cuenten con una persona que haya sido ex boxeador profesional debidamente habilitada como Director Técnico por la Comisión Municipal de Boxeo y la Federación Argentina de Box. En los establecimientos dedicados al boxeo queda prohibida toda explotación comercial ajena a esta disciplina.
- c) Conceder o retirar licencias habilitantes a locales destinados a la práctica y/o espectáculos boxísticos, previo informe por parte del Departamento de Inspección y Habilitación de Negocios y/o de la Secretaría de Obras Públicas. Dichos locales deben ser seguros e higiénicos.
- d) Exigir a los responsables, previo al combate, se fije una suma de dinero en reconocimiento de gastos realizado por boxeadores aficionados de ambos sexos, asegurando este pago a sus apoderados, inmediatamente de finalizada la actuación, en presencia de un miembro de la Comisión Municipal de Boxeo, sin que esto signifique transgredir lo reglado al respecto por la Federación Argentina de Box.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en la actividad boxística en sí, como también las cometidas en la parte técnica, deportiva y humana por parte de todos los involucrados en la presente Ordenanza. Se fiscalizará el estricto cumplimiento de las penalidades que se impongan.
- f) Solicitar a la Federación Argentina de Box comunique las penalidades y descalificaciones impuestas a los pugilistas y/o personas físicas o civiles



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

que actúen bajo su control, las que serán acatadas por la Comisión Municipal de Boxeo. A su vez ésta comunicará a la Federación Argentina de Box todo antecedente relacionado con las penalidades que imponga.

- g) Exigir a los pugilistas de ambos sexos, aficionados o profesionales y cuando estime necesario, una prueba de suficiencia psicofísica, previa al encuentro programado. En caso de tratarse de pugilistas mujeres se deberá realizar un test de embarazo o gravindex, previo al combate y con una antelación no mayor a 48 horas del mismo. La Comisión asimismo podrá exigir a todos los pugilistas un examen de H.I.V. y/o un control antidopaje, previo a la pelea o inmediatamente posterior a la misma.
- h) Llevar un registro de árbitros, jueces y cronometristas habilitados al efecto.
- i) Designar los árbitros, jueces y cronometristas que participarán en encuentros boxísticos. Los árbitros serán designados en forma rotativa, por nómina y categoría, llevando un registro a tal efecto.
- j) Sancionar disciplinariamente al responsable que permita sesiones de guanteo o realice combates con la intervención de menores, comprendidos en los regímenes de protección a los mismos. Esta situación se comunicará al Organismo de Control correspondiente.
- k) Reconocer, previa evaluación y presentación de la Licencia de Boxeador, dos (2) categorías de técnicos habilitados para la enseñanza y/o práctica del boxeo dentro del ejido municipal santafesino.

TECNICO PROFESIONAL: aquella persona que boxeó profesionalmente puede dirigir a boxeadores aficionados o profesionales de ambos sexos.

TECNICO AFICIONADO: aquella persona que no llegó al profesionalismo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

y sólo puede dirigir a boxeadores aficionados de ambos sexos. En estos casos y ante dudas, la habilitación quedará supeditada a un examen de capacidad, que evaluará una junta examinadora.

- I) Llevar un REGISTRO UNICO de boxeadores/as aficionados inscriptos en cada academia, escuela o gimnasio de la Ciudad de Santa Fe. Cuando un boxeador/ra desee desvincularse sin motivos válidos de su preparador, no podrá combatir bajo el manejo de otro preparador por el término de un (1) año, a partir de la fecha que registró su decisión, a menos que demuestre fundadamente ante la Comisión Municipal de Boxeo, qué circunstancias en su perjuicio obligaron su desvinculación.

Art. 7º: Infracciones.- En caso que la Comisión Municipal de Boxeo descalifique a algún pugilista por infracciones comprobadas, se dispondrá la retención de la bolsa, o los porcentajes que pudieran corresponderle, este monto ingresará a Rentas Generales de la Municipalidad de Santa Fe. No habiendo objeción por parte de la Comisión, la bolsa o los porcentajes serán entregados, al término del espectáculo, a quienes deban percibirlos según contratos y/o acuerdos entre las partes, ante la presencia fiscalizadora de miembros de la Comisión.

Art. 8º: Fiscalización.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas, previo aviso de la Comisión Municipal de Boxeo, designará un inspector que fiscalizará la venta de entradas al espectáculo boxístico.

Art. 9º: Criterios.- La Comisión Municipal de Boxeo adoptará para un mejor funcionamiento y organización de los combates, la reglamentación de la



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

Federación Argentina de Box, tanto para el boxeo aficionado, como para el profesional.

Art. 10°: Promotores.- La Comisión Municipal de Boxeo reconocerá dos (2) clases de PROMOTORES: La Institución Deportiva Promotora y el Promotor Particular. Cualquiera fuera su origen no podrán realizar espectáculos boxísticos sin antes haber cumplimentado los requisitos que establece la presente Ordenanza.

Art. 11°: Institución Deportiva Promotora.- La Institución Deportiva Promotora, deberá inscribirse como tal en un Registro que la Comisión llevará a tal efecto, sin otro requisito que el de demostrar poseer personería jurídica y presentar declaración jurada de solvencia económica.

Art. 12°: Promotores Particulares.- Los Promotores Particulares deberán también inscribirse en el Registro de la Comisión Municipal de Boxeo, debiendo a tales fines, presentar Documento Nacional de Identidad, certificado de buena conducta y declaración jurada de solvencia económica.

Art. 13°: Solicitud de Permiso.- Con una anticipación no menor de tres (3) días a la realización del espectáculo, los Promotores presentarán a la Comisión Municipal de Boxeo, la solicitud de permiso, detallando el programa completo del espectáculo, nómina de los pugilistas que intervendrán, categorías y adversarios. Presentarán, un ejemplar del contrato suscripto por las partes, o en su defecto, declaración firmada por los managers de los pugilistas con especificación de porcentajes y/o aranceles a cobrar por el púgil y demás condiciones acordadas entre las partes. En caso de tratarse de boxeadores aficionados, se ajustará a lo establecido en el artículo 6° inciso d).



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

Art. 14°: Autorización.- La Comisión Municipal de Boxeo autorizará formalmente la realización del espectáculo boxístico, si no existieren impedimentos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Procederá a designar al médico, jueces, árbitro y a los cronometristas para cada uno de los encuentros programados, no pudiendo recaer dichas designaciones en boxeadores profesionales, aficionados o promotores. En caso que el espectáculo sea organizado por promotor o empresas foráneas, deberán convenir previamente con la Comisión, la designación de autoridades locales que participaran en el mismo, como así también, las condiciones económicas o laborales acordadas, según normas existentes. En su defecto se atenderán a lo reglamentado para disputas de títulos provinciales, nacionales o mundiales.

Art. 15°: Remuneración.- Todas las funciones a que refiere el artículo anterior serán, en principio, cumplidas con carácter ad-honorem, excepto la de árbitro, cuya remuneración será abonada por la Institución Deportiva Promotora o el Promotor Particular, en su caso, conforme escalas de aranceles que anualmente establezca la Comisión Municipal de Boxeo. No existe impedimento alguno para que el médico, jueces y cronometristas, de común acuerdo con el Promotor del espectáculo, convengan percibir remuneración para el ejercicio de sus funciones.

Art. 16°: Gastos - Imputación.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, y en particular el normal desarrollo y funcionamiento de la Comisión Municipal de Boxeo, serán imputados a la partida presupuestaria de cada ejercicio.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

Art. 17°: Participación en espectáculos boxísticos - Requisitos.- Toda persona que pretenda participar en los espectáculos públicos de boxeo, deberá previamente munirse de la licencia respectiva extendida por la Comisión Municipal de Boxeo y/o Federaciones y/o Asociaciones, debidamente acreditadas. Para el caso de personas que residan fuera de la ciudad de Santa Fe deberán poseer las licencias de la Federación o Asociación a la que pertenezcan, reconocidas por la Federación Argentina de Box.

Art. 18°: Licencias – Solicitud.- Las licencias serán solicitadas, por lo menos, con dos (2) días hábiles de anticipación a la pelea, debiendo los interesados, cumplimentar con los siguientes requisitos para poder participar en espectáculos públicos:

I.- PUGILISTAS: Presentación del Documento Nacional de Identidad y Licencia Habilitante actualizada, otorgada por la Comisión Municipal de Boxeo y/o Federación o Asociación reconocida a la que pertenezca debidamente acreditada. Poseer, certificado médico extendido por efector público de salud que acredite su aptitud para practicar boxeo.

II.- SEGUNDOS: Presentación del Documento Nacional de Identidad, Licencia Habilitante actualizada y Certificado de Buena Conducta.

III.- MANAGER O REPRESENTANTE DE PUGILISTAS: Presentación del Documento Nacional de Identidad, Certificado de Buena Conducta, contratos entre los representantes y sus pupilos, y Habilitación actualizada.

Art. 19°: Licencias - Vigencia.- Todas las licencias tendrán un año (1) de vigencia. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento podrán ser dejadas sin efecto,



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11130

cuando a criterio de la Comisión Municipal de Boxeo, existan hechos o circunstancias que así lo requieran.

Art. 20°: Pesaje.- Los pugilistas serán pesados en el lugar, día y hora que la Comisión Municipal de Boxeo determine, teniendo en cuenta la reglamentación de la Federación Argentina de Box. Asimismo, antes de subir al ring, serán sometidos a un examen por el médico de la Comisión, a los efectos de comprobar su estado físico, psíquico, visual y de corresponder se deberá realizar el gravindex o test de embarazo conforme al artículo 6° inciso g) .

Art. 21°: Identificaciones.- Todos los miembros de la Comisión Municipal de Boxeo tendrán carnets otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su individualización. Los jueces, médicos, árbitros y cronometristas



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11130**

Art. 22°: designadas por la Comisión recibirán de ésta un certificado que les servirá de credencial.

Art. 23°: Precios - Fijación.- Los organizadores de los espectáculos fijarán los precios de las localidades, previa aprobación de la Comisión, quien tiene facultad de reducirla cuando los estime excesivos.

Art. 24°: Actuación de personas designadas por la Comisión en espectáculos boxísticos.- Los organizadores, deberán asegurar comodidades adecuadas para la actuación de las personas designadas por la Comisión Municipal de Boxeo, en cada espectáculo boxístico.

Art. 25°: Alcances.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para todas las personas que tomen parte en los espectáculos de boxeo y se extiende a todas aquellas personas que se relacionen directamente con la práctica del boxeo, quienes por ese sólo hecho se las consideran conocedora de las mismas y sometidas a estas normas.

Art. 26°: Casos no previstos.- Los casos no previstos por la presente Ordenanza, serán resueltos por la Comisión por simple mayoría de votos.

Art. 27°: Derógase, en forma total, la Ordenanza N° 5.726/67.

Art. 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de noviembre de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia